



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

## RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 0348 -2023-A/MPMN

Moquegua, **16 NOV. 2023**

### VISTOS:

La Resolución de Alcaldía N° 00146-2023-A/MPMN, Informe N° 291-2023-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1167-2023-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 2060-2023-SGPCUAT/GDUAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 1323-2023/GAJ/GM/MPMN, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional, Ley N° 27680 y la Ley N° 30305 "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

En relación a las atribuciones de alcaldía, establecidas en el artículo 20°, numeral 6) de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del alcalde: "La de dictar decretos y resoluciones de alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo", concordante con el artículo 39° del mismo cuerpo legal que establece "el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno, promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos";

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala expresamente "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos", concordante con lo previsto en el artículo 5° numeral 3, que taxativamente señala que no se puede contravenir, ni infringir normas administrativas de carácter general;

Que, corresponde señalar que la integración de resoluciones administrativas, es un mecanismo legal que expresamente no se encuentra regulado en la Ley N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, no obstante, ello no debe ser impedimento para dejar de emitir pronunciamiento sobre la solicitud del administrado, máxime cuando el artículo VIII del Título Preliminar del referido texto legal, señala que: "1. Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirían a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".







MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

Que, mediante la Resolución de Alcaldía N° 00146-2023-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2023, la misma que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**. - DECLARAR procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 04, Mz. "C", Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor de BRIGIDA APAZA ARCE, identificada con DNI N° 80159572, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11035696. **ARTICULO SEGUNDO**. - DISPONER, se emita el Título de Propiedad dispuesto en el numeral precedente. (...)

Que, Informe N° 291-2023-RYCL-PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAT/GM/M PMN de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por el Área de Adjudicaciones PROMUVI - Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial, señala, concluyendo, emite OPINION declarando PROCEDENTE, para consignar el CODIGO CUS del SINABIP en la Resolución Aclaratoria, conforme al siguiente detalle

RESOLUCION DE ALCALDIA	FECHA	NOMBRES Y APELLIDOS DE LA ADMINISTRADA	MZ.	LOTE	SECTOR/SUB SECTOR	PARTIDA REGISTRAL
Resolución de Alcaldía N° 00146-2023-A/MPMN	16.05.2023	BRIGIDA APAZA ARCE	C	4	SUB SECTOR 1A-5	11035696

Que, sin embargo de lo expuesto y la documentación alcanzada se solicita a este órgano de asesoramiento legal, opinión legal bajo la figura de aclaración de resolución, bajo la figura de rectificación por error material, por lo que en aplicación de los principios generales del derecho administrativo, este despacho como órgano de asesoramiento legal, dentro del contexto y el marco jurídico expuesto, en aplicación de los principios generales del derecho administrativo, debemos basarnos dentro del marco normativo expuesto, de la revisión efectuada, se tiene que el acto administrativo (adolece de un elemento, como es el CODIGO CUS SINABIP, que no ha sido considerado en el acto administrativo de disposición), en sentido el acto resolutorio ha sido válidamente emitido, por lo que no podría, hablarse o configurarse un error material, en su expedición, máxime, el artículo 63° del Reglamento de la Ley N° 29151, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP, resta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto a exista interoperabilidad con el SINABIP";

Que, en ese sentido corresponde modificar el acto resolutorio vía integración, incorporando en el acto de disposición (otorgamiento del título de propiedad) el CODIGO CUS SINABIP N° 185139, quedando redactado el artículo primero de la siguiente manera: mediante Resolución de Alcaldía N° 00146-2023-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2023, la misma que resuelve en su **ARTICULO PRIMERO**. - DECLARAR procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 04, Mz. "C", Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor de BRIGIDA APAZA ARCE, identificada con DNI N° 80159572, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11035696. con CODIGO UNICO DEL SINABIP N° 185139. **ARTICULO SEGUNDO**. - DISPONER, se emita el Título de Propiedad dispuesto en el numeral precedente. (...).

Que, mediante Informe Legal N° 1323-2023-GAJ/GM/MPMN, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina que es **PROCEDENTE**, que, mediante Resolución de Alcaldía, se modifique vía incorporación la Resolución de Alcaldía N° 0146-2023-A/MPMN, conforme los considerandos expuestos;

Por lo que, estando a las facultades contenidas en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO**. - MODIFICAR, la Resolución de Alcaldía N° 00146-2023-A/MPMN de fecha 16 de mayo del 2023, incorporándose en el **ARTICULO PRIMERO**, de acuerdo al siguiente detalle, debiendo quedar redactado:

**DICE:**

**ARTICULO PRIMERO**. - DECLARAR procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 04, Mz. "C", Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor de BRIGIDA APAZA ARCE, identificada con DNI N° 80159572, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11035696.





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO**  
LEY ORGÁNICA 27972 DEL 26-05-2003

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, se emita el TITULO DE PROPIEDAD, dispuesto en numeral precedente (...).

**DEBE DECIR:**

**ARTICULO PRIMERO.** - DECLARAR procedente el otorgamiento del Título de Propiedad del Lote N° 04, Mz. "C", Sub Sector 1A-4, Sector Pampas de Chen Chen, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento Moquegua, a favor de BRIGIDA APAZA ARCE, identificada con DNI N° 80159572, debidamente inscrito en la Partida Electrónica N° 11035696, con CODIGO UNICO DEL SINABIP N° 185139.

**ARTICULO SEGUNDO.** - DISPONER, se modifique el TITULO DE PROPIEDAD, emitido anteriormente, incorporándose el CODIGO CUS SINABIP respectivo, conforme ley.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR,** el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SUBSISTENTE,** todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0146-2023-A/MPMN de fecha 16-05-2023.

**ARTICULO CUARTO. - DISPONER,** que la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, efectúe la publicación de la presente resolución en el portal web institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA  
ALCALDE

C.C.  
GM  
GDUAT  
GAJ  
SGPCUAT  
OTIE

